

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001734 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-007-2025.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal N° 0801 del 2020 y el Decreto Distrital N° 250 del 2020, procede a resolver en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado N° IU29-007-2025, adelantado por la Inspección N° 29 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, contra la señora **CLAUDIMAR LEYVA**, identificada con la C.C. N° 19.998.434, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día trece (13) de febrero del 2025.

La actuación policiva inició de oficio, dentro de esta se realizó el día trece (13) de febrero de 2025, visita de reacción inmediata al predio ubicado en el sector "RUBÍ", mejora RU - 02 contiguo Carrera 38, entre calles 81 y 84, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-164813; en esta, se levantó acta de visita No.0182 e Informe Técnico Especializado N° C.U. 0123-2025¹, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos:

"La mejora objeto de la visita se encuentra ubicada dentro del sector denominado como "El Rubi", el cual, de acuerdo con información catastral del distrito de Barranquilla, está localizada en el predio LAS MERCEDES PARCELA D, y tiene una destinación de Lote No Urbanizable. (...) De conformidad con la certificación expedida por la oficina de planeación territorial, mediante radicado QUILLA-25-026584, se tiene que el sector denominado "El Rubi" constituye SUELO DE PROTECCION (ESPACIO PUBLICO PROPUESTO), que corresponde a suelo urbano del Distrito que, por su condición topográfica, presenta áreas localizadas en AMENAZA MEDIA y AMENAZA BAJA, y es catalogado como ZONA DE RIESGO ALTO NO MITIGABLE." (Visible CD anexo).

Una vez levantado el informe de inspección por parte del profesional encargado de emitir concepto técnico, el inspector N° 29 de Policía Urbana, procedió a realizar la audiencia pública en el lugar de los hechos, encontrándose presente la señora **CLAUDIMAR LEYVA**, en calidad de presunta infractora y propietaria del predio ubicado en el sector "RUBÍ", mejora RU - 02 contiguo Carrera 38, entre calles 81 y 84 de esta ciudad; a quien se le informó que el proceso policivo se abrió por el siguiente cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A) numeral 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "A.) Construir: 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos." Con un área de infracción 16 M² (Visible CD anexo).

¹ Folios 1 - 6 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001731 DE 2025

Página N° 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-007-2025.

Luego de escuchado los descargos dentro de la actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, el Inspector N° 29 de Policía Urbana de Barranquilla, resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas a la señora **CLAUDIMAR LEYVA**², imponiéndole la medida correctiva de demolición sobre el área de infracción que se consignó en el informe técnico realizado. La decisión adoptada en audiencia fue notificada en estrado a la señora **CLAUDIMAR LEYVA**, a quien se le hizo saber que contra la decisión mencionada, procedía el recurso de reposición y en subsidio de apelación; asimismo, que de acuerdo a las disposiciones legales, el recurso de reposición se solicita, concede y sustenta dentro de la misma audiencia, y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto suspensivo y en estos casos, es remitido a la Secretaría Jurídica del D.E. P de Barranquilla, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. (Visible en CD anexo).

I. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. De la sustentación del recurso.

Según constancia de la audiencia pública, se evidencia que la presunta infractora hizo uso del recurso de apelación (Visible en CD anexo), el cual sustentó dentro de la mencionada audiencia, solicitando se revoque la decisión de fondo adoptada por el Inspector Veintinueve (29) de Policía Urbana de Barranquilla. En síntesis, se alega como argumento de inconformidad: i.) el derecho a la vivienda digna y reubicación en casos de zonas de alto riesgo; teniendo en cuenta que en la mejora habitan personas de especial protección constitucional, como lo son niños y adultos mayores.

2. Consideraciones del Despacho.

Corresponde a este Despacho pronunciarse en torno a las manifestaciones de inconformidad que están consignadas en el recurso que nos ocupa, en el cual la presunta infractora manifiesta: *"me encuentro construyendo mi vivienda con lo poco que me gano a diario como trabajadora informal, pa darles a mis hijos un techo. No me opongo a la demolición, pero si solicito que antes de demoler me reubiquen en otra casa en cualquier parte de la ciudad, porque no puedo quedar con mis hijos en la calle."*

Sea primero decir, con respecto a la decisión adoptada por el inspector No. 29 de Policía Urbana, de ordenar la demolición de la mejora ubicada en el sector "RUBÍ", acera sur, K 38, entre calles 81 y 84 mejora RU - 02 de esta ciudad, que, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, en especial el Informe Técnico Especializado No. C.U. 0123-2025 y lo dispuesto en el artículo 135 de Ley 1801 de 2016, la medida correctiva impuesta es ajustada a derecho, teniendo en cuenta que el comportamiento descrito se adecua al cargo único formulado, ya que

² Folios 7 - 11 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO **001741** DE 2025

Página N° 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-007-2025.

el mencionado informe evidencia que se adelantó construcción en un área protegida, lo cual es una notoria vulneración de las normas urbanísticas.

Es pertinente mencionar las apreciaciones hechas por la Corte Constitucional en **Sentencia T203A/18** con relación a estos asuntos, en la cual señala que: "(...) en efecto, era tal la preocupación del Legislador sobre la materia, que incluso facultó a los alcaldes para, no solo ordenar el desalojo de los bienes, sino también demoler las estructuras en riesgo y las que se hubieran edificado como consecuencia de asentamientos ilegales, señalando que las entidades que incumplieran dichos deberes incurrirían en el delito de prevaricato por omisión."

De acuerdo con lo anterior, la imposición de la medida correctiva de demolición se encuentra legitimada para el caso concreto, pues de no haber sido ordena por la autoridad de policía, habría incurrido en una omisión a lo dispuesto en las normas urbanísticas y la jurisprudencia aplicable.

De igual forma, cabe mencionar que el Decreto 0212 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, estableció que la zona en la que se encuentra ubicada la mejora construida por la señora **CLAUDIMAR LEYVA**, se considera **SUELO DE PROTECCIÓN**, por ser un área catalogada zona de alto riesgo no mitigable por remoción de tierras y/o deslizamientos; por lo tanto, toda construcción, ocupación o intervención que se ubica dentro del perímetro de dichas zonas se considera ilegal.

Entonces, visto lo expresado por la apelante, observamos que su argumento no enerva la génesis del proceso, que no es otra que la realización de una construcción en áreas protegidas, infringiendo las normativas previstas en el literal A numeral 1 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, por tanto, para este Despacho no resulta procedente lo manifestado, al querer justificar un comportamiento que a todas luces es violatorio de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 0212 de 2014.

- En cuanto a la reubicación que solicita la recurrente, hay que poner de presente que la Corte Constitucional en **Sentencia T-006/22³**, ha manifestado que, para que un ciudadano tenga derecho a la reubicación dentro de un proceso de desalojo por parte del Estado, se deberán configurar tres circunstancias de hecho que componen el principio de Confianza Legítima, los cuales son: "(i) que la acción u omisión de la administración haya ocurrido por un tiempo suficiente para que sea razonable pensar que en los ciudadanos ha nacido la idea de que su posesión sobre el bien se ajusta a derecho, (ii) que exista un cambio cierto y evidente en el accionar del

³ **Sentencia T-006-22:** "(...)Ahora bien, el principio de confianza legítima no es absoluto, éste debe ser ponderado, en el caso concreto, con garantías como son la salvaguarda del interés general y el principio democrático. En ese sentido, las autoridades públicas tienen la obligación de preservar un comportamiento consecuente de acuerdo con sus actos previos salvo que exista un interés público imperioso contrario.

42. Al aplicarse a situaciones de desalojos forzosos, la jurisprudencia constitucional ha entendido que hay lugar a proteger la confianza legítima de los ciudadanos en los casos en los que se configuren al menos tres circunstancias de hecho (i) que la acción u omisión de la administración haya ocurrido por un tiempo suficiente para que sea razonable pensar que en los ciudadanos ha nacido la idea de que su posesión sobre el bien se ajusta a derecho, (ii) que exista un cambio cierto y evidente en el accionar del Estado que defrauda la expectativa del administrado, y (iii) que el cambio genere la vulneración de los derechos fundamentales de éste último."

RESOLUCIÓN NÚMERO 001742 DE 2025

Página N° 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-007-2025.

Estado que defraude la expectativa del administrado, y (iii) que el cambio genere la vulneración de los derechos fundamentales de éste último."

Con respecto a las tres circunstancias señaladas por la Corte Constitucional en la sentencia mencionada, este Despacho logra determinar con suficiente claridad que en el caso bajo estudio, no se configura alguno de dichos presupuestos, y por el contrario, más allá de toda duda razonable, se encuentra plenamente demostrado que al momento de la visita por parte de la inspección No. 29 de Policía Urbana de Barranquilla, la vivienda se encontraba en la etapa de construcción con un 60% de avance por parte de la infractora, como se describe en el Informe Técnico Especializado N° C.U. 0123 del trece (13) de febrero del 2025, es decir, no se evidencia que la infractora ocupó el predio durante un tiempo razonable para darse por entendida su posesión sobre el bien inmueble.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la señora **CLAUDIMAR LEYVA**, con respecto a que en el inmueble objeto del presente proceso, habitan menores; verificada tal situación, así como las condiciones y necesidades de quienes lo habitan, la Secretaría de Control urbano y Espacio Público, deberá al adoptar las medidas que le competen, orientar el respectivo caso a las entidades o dependencias que ostenten las competencias para la protección de los derechos fundamentales de personas en estado de vulnerabilidad.

Conforme a lo aquí expuesto, la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, encuentra ajustada a derecho la orden de policía del trece (13) de febrero de 2025, proferida por el inspector No. 29 de Policía Urbana de Barranquilla.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la orden de policía de fecha trece (13) de febrero de 2025, proferida dentro del expediente con radicado IU29-007-2025, por parte de la Inspección Veintinueve (29) de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en contra de la señora **CLAUDIMAR LEYVA**, identificada con la C.C. N° 19.998.434..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 2011, a la señora **CLAUDIMAR LEYVA**, quien puede ser ubicada en el predio con dirección: sector "RUBÍ", acera sur, K 38, entre calles 81 y 84 mejora RU – 02 de esta ciudad; para que comparezca a este Despacho a adelantar dicha diligencia, advirtiéndosele que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO **001749** DE 2025

Página N° 5

POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-007-2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo, remítase el expediente N° **IU29-007-2025**, y un ejemplar de esta decisión a la Inspección N° 30 de Policía Urbana de Barranquilla, para su archivo definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. **10 MAR 2025**


MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Juan Agudelo Castilla, - Asesor Ext. SJD.
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora SJD.
Revisó: Alba Cervera, Asesora Ext. SJD.

QUILLA-25-048919

Barranquilla, 12 de marzo de 2025

Of. SJD. 0280

Señora

CLAUDIMAR LEYVA

Sector "el Rubí" acera sur, carrera 38, entre calles 81 y 84, mejora RU-02.
Barranquilla - Atlántico.

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N°0017 de 2025.
Expediente N°IU29-007-2025.

Cordial saludo,

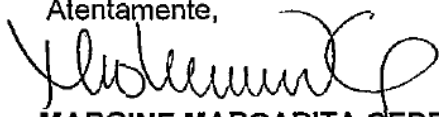
Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0017 del 10 de marzo de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del trece (13) de febrero de 2025, proferida por la Inspección 29 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,



MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ

Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Eduardo Lascano R. Aux. Administrativo.
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora Jurídica.
Revisó: Alba Cervara, Asesora externa.

QUILLA-25-061078

Barranquilla, 26 de marzo de 2025

Señora

SJD. 0360

CLAUDIMAR LEYVA

Sector "el Rubí" acera sur, carrera 38, entre calles 81 y 84, mejora RU-02.

Barranquilla - Atlántico

Asunto: notificación por aviso de la Resolución N° 0017 de 2025. Expediente N°IU29-0007-2025.

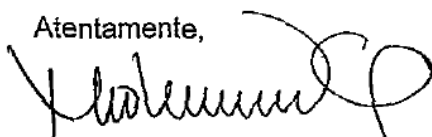
Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se le notifica la Resolución No. 0017 del 24 de febrero de 2025, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la orden de Policía expedida en audiencia pública realizada el día trece (13) de febrero del 2025, dentro del expediente con radicado No. IU29-007-2025, emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente escrito.

Atentamente,



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaria Jurídica Distrital

Proyecto: Eduardo Lascano, Aux Administrativo,
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora SJD,
Revisó: Alba Cervera, Asesora ext.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 C.A. 25 de mayo de 1995
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 800 111 219 - servicioalcliente@472.com.co

Ministerio Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: CLAUDIMAR LEYVA
Dirección: Sector "El Rubi" acera sur, carrera 38, entre calles 81 y 84, mejor RU-02
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 8888000
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL MUNICIPAL Y BOGOTIANO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6,
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080003298
Envío: RA520824036CO

8888
000

17320318

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Ministerio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 08/04/2025 15:47:00

Orden de servicio: 17740093



RA520824036CO

Valores	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL MUNICIPAL Y BOGOTIANO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6, NIT/C.C/T.I: 890102018	Causal Devoluciones:																														
	Destinatario	Nombre/Razón Social: CLAUDIMAR LEYVA Dirección: Sector "El Rubi" acera sur, carrera 38, entre calles 81 y 84, mejor RU-02	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>CT1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	CT1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Refusado	CT1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
		Referencia: QUILLA-25-061078 Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: 3005421525 Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080003298 Código Operativo: 8888465																													
		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP	Dica Contener: DOCUMENTO, 1 SOBRE <i>Refusado por no reclamar</i> Observaciones del cliente: Pacheco Camacho, Marjorie 1700 <i>en el pte</i>																														
		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <table border="1"> <tr> <td>1er</td> <td>dd/mm/aaaa</td> <td>2do</td> <td>dd/mm/aaaa</td> </tr> </table>			1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa																									
1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa																														



88884658888000RA520824036CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 de mayo de 1995 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 8000 4720 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario declara expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 84-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

8888
465
PO.BARRANQUILLA
NORTE

RN971238623CO	500,00
EZ122080414US	70,00
RN971218513CO	500,00
RN971255799CO	501,00
RN971103056CO	200,00
RW089205422CN	100,00
RB555364499SG	103,00
RN971201230CO	200,00
RN971166802CO	200,00

RN970770711CO	200,00
RN971554974CO	200,00
PC003703493CO	1.001,00
RN971252510CO	200,00
RN971243393CO	200,00
RY166633607CN	180,00
RN971260621CO	200,00
RN971201141CO	200,00
RN971167343CO	200,00

RN971240627CO	500,00
RN971555039CO	200,00
PC003703502CO	1.001,00
RN970946055CO	200,00
RN971171609CO	200,00
RY122994385CN	100,00
RN971200676CO	200,00
RN971168009CO	200,00
RN971143523CO	200,00

Datos quien entrega

Firma:

C.C.:

Cargo:

Nombre:

Dia: 27 Mes: 06 Año: 18

Hora:

Firma:

Nombre:

Mes: 7

Año: 2018

Hora:

Cargo:

C.C.:

Datos quien recibe